



Piura, 14 FEB 2023



VISTOS: La Resolución Ejecutiva Regional N° 803-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 804-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, ambas de fecha 30 de diciembre de 2022, el Informe N° 1-2023/GRP-420300-MRTZ de fecha 09 de enero de 2023, y el Informe N° 130-2023/GRP-460000 de fecha 01 de febrero de 2023.

CONSIDERANDO:



Que, en concordancia con los artículos 189 y 191 de la Constitución Política del Perú, los artículos 8 y 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 803-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2022, se **CONFORMA** el comité de selección para seleccionar la Organización Social de Pescadores Artesanales (OSPAs) que administrará el Desembarcadero Pesquero Artesanal de Parachique; el cual estará conformado de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES

- Gerente Regional de Desarrollo Económico (PRESIDENTE)
- Director Regional de la Producción (MIEMBRO)
- Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (MIEMBRO)

MIEMBROS SUPLENTE

- Sub Gerente de Normas y Supervisión – GRDE (PRESIDENTE)
- Director de Pesca Artesanal DIREPRO (MIEMBRO)
- Sub Gerente Regional de Gestión Ambiental – GRDE (MIEMBRO)



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 804-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2022, se **CONFORMA** el comité de selección para seleccionar las Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales (OSPAs) que administrarán los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales de Lobitos, Los Órganos, Las Delicias y La Isilla; el cual estará conformado de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES

- Gerente Regional de Desarrollo Económico (PRESIDENTE)
- Director Regional de la Producción (MIEMBRO)
- Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (MIEMBRO)

MIEMBROS SUPLENTE

- Sub Gerente de Normas y Supervisión – GRDE (PRESIDENTE)
- Director de Pesca Artesanal DIREPRO (MIEMBRO)
- Sub Gerente Regional de Gestión Ambiental – GRDE (MIEMBRO)

Que, mediante proveído inserto en el Informe N° 1-2023/GRP-420300-MRTZ de fecha 09 de enero de 2023, la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, solicita la rectificación del error material incurrido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 803-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 804-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, ambas de fecha 30 de diciembre de 2022, en cuanto han designado como



TERCER MIEMBRO SUPLENTE de los comités que conducirán los procesos de selección a la SUB GERENCIA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL consignándola como parte de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, cuando en realidad forma parte de la GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE;

Que, con Informe N° 130-2023/GRP-460000 de fecha 01 de febrero de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable por la suscripción de la resolución rectificatoria correspondiente;



Que, del análisis y verificación del texto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 803-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 804-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, ambas de fecha 30 de diciembre de 2022, se ha podido verificar la existencia del error material al que se hace referencia en el considerando precedente, por lo que corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual expresamente establece: "Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";



Que, por tanto, resulta procedente la rectificación del texto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 803-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 804-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, ambas de fecha 30 de diciembre de 2022, en cuanto DICEN: Sub Gerente Regional de Gestión Ambiental – GRDE (MIEMBRO) y DEBEN DECIR: Sub Gerente Regional de Gestión Ambiental – GRRNYGMA (MIEMBRO), y máxime si dicha rectificación no altera el sentido ni el contenido esencial de los actos resolutivos emitidos, por lo que corresponde al despacho la emisión del acto resolutivo rectificatorio;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobierno Regionales", y sus modificatorias contenidas en la Ley N° 27902; Decreto Supremo N° 011-2010-PRODUCE; Resolución Ministerial N° 188-2011-PRODUCE; Resolución Ministerial N° 110-2012-PRODUCE; Decreto Supremo N° 014-2016-PRODUCE.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 803-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2022, que CONFORMA el comité de selección para seleccionar la Organización Social de Pescadores Artesanales (OSPA) que administrará el Desembarcadero Pesquero Artesanal de Parachique; en cuanto DICE: Sub Gerente Regional de Gestión Ambiental – GRDE (MIEMBRO) y **DEBE DECIR: Sub Gerente Regional de Gestión Ambiental – GRRNYGMA (MIEMBRO)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 804-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2022, que CONFORMA el comité de selección para seleccionar las Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales (OSPAs) que administrarán los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales de Lobitos, Los Órganos, Las Delicias y La Isllilla; en cuanto DICE: Sub Gerente Regional de Gestión Ambiental – GRDE (MIEMBRO) y **DEBE DECIR: Sub Gerente Regional de Gestión Ambiental – GRRNYGMA (MIEMBRO)**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros de los Comités de Selección conformados en los artículos precedentes. Asimismo comuníquese la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Secretaría General, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección Regional de Producción de Piura, y demás órganos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL